



PRELIMINARY

Insurance Agreement

ACE Seguros S. A., hereinafter called the "Company", and the policy holder, henceforth called the "Insured", have herein agreed upon the coverages and sums insured that appear on the declaration page as contracted in exchange of the obligation to pay the premium and subject to all terms and conditions of this Policy.

Definitions

For the purpose of this policy, the parties agree on adopting the following definitions:

1. **Insured.** It is defined as the person whose name and address appear on the declaration page or any person driving the Insured vehicle with the consent of the owner of the insured vehicle.
For purposes of Section II. of this policy, an **occupant** or insured shall also mean anyone occupying the insured vehicle with the consent of the owner of the insured vehicle.
2. **Occupying.** Means being inside of, getting into, and getting out of the insured vehicle with the insured's permission.
Occupying does not mean riding on, getting on, or getting off of the outside of the insured vehicle, or riding in, getting in, or getting out of the open pickup bed of the insured vehicle.
3. **Bodily Injury.** Means bodily harm, sickness, or disease, including death that results.
4. **Property Damage.** Means physical injury to, destruction of, or loss of use of tangible property.
5. **Third Party.** Means tangible property or persons involved in the accident that bring about the claim which are covered by this policy, excluding occupants and drivers of the Insured vehicle at the moment of the accident.
6. **Private passenger automobile.** Means a four wheeled sedan or van or a four or six wheeled pickup designed for use on public roads.
7. **Insured Vehicle.** Means the private passenger automobile(s) described on the Declarations.
8. **Business** includes trade, profession or occupation.

GENERAL CONDITIONS

CLAUSE 1. - RISK DESCRIPTIONS

SECTION 1. - THIRD PARTY LIABILITY

When limits of liability are shown as covered on the Declarations for this Coverage, the Company will pay damages for bodily injury and/or property damage to a third-party, for which an insured becomes legally responsible because of an auto accident. Damage includes pre-judgment interest awarded against the insured.

The Company will settle or defend, as the Company consider appropriate, any claim or suit asking for these damages. In addition to the limit of liability as shown on the Declaration, the Company will pay all defense costs. The duty of the Company to settle or defend ends when the limit of liability for this coverage has been exhausted by payment of judgments or settlements. The Company have no duty to defend any suit or settle any claim for bodily injury or property damage not covered by this policy.

In addition to the limit of liability, the Company will pay on behalf of insured up to USD \$50 per day for loss of earnings, but not other income, because of attendance at hearings or trials at our request.

This policy does not cover penal, punitive, or exemplary damages or judgments.

MAXIMUM LIMIT OF LIABILITY

The limit of liability shown in the Declarations for each person for Bodily Injury Liability is the maximum limit of liability of the Company for all damages, including damages for care, loss of services or death, arising out of bodily injury sustained by any one person in any one auto accident.

Subject to this limit for each person, the limit of liability shown in the Declarations for each accident for Bodily Injury Liability is the maximum limit of liability of the Company for all damages of the bodily injury resulting from any one auto accident.

The limit of liability shown in the Declarations for each accident for Property Damage Liability is the maximum limit of liability of the Company for all property damage resulting from any one auto accident.

This is the most that the Company will pay regardless of the number of:

1. Insureds,
2. Claims made;
3. Vehicles or premiums shown in the Declarations; or
4. Vehicles involved in the auto accident.

No one will be entitled to receive duplicate payment for the same elements of loss under Section 2 of this policy.

EXCLUSIONS

In no case this coverage shall include:

1. Under no circumstances does this policy cover anyone residing outside the Republic of Mexico and does not possess Mexican Plates.
2. Any vehicle not shown on the Declaration page of this policy.
3. Coverage for the occupants of the insured vehicle.
4. The Insured who intentionally causes property or personal damage to a third party.
5. The material damages to property belonging to the Insured, the driver or their relatives, neither those under their custody or the custody of their employees or representatives, nor the property inside the vehicle. In this Section, any property located inside the vehicle or towed by the vehicle is considered to be the property of the Insured.
6. The liability caused by the Insured vehicle to the individuals who are relatives of the Insured or whom are at his/her service.
7. Damages caused by the vehicle as a consequence of using it for public transportation or livery conveyance.
8. Vehicles with less than 4 or more than 6 wheels.
9. Vehicles designed for off-road use.
10. While employed or otherwise engaged in the business of:
 - a) Selling;
 - b) Repairing
 - c) Servicing
 - d) Storing, or
 - e) Retail or wholesale delivery.
11. Damage caused by the Insured vehicle when:
 - a) The vehicle participates in competitions as well as in safety, resistance or speed tests.
 - b) It is used with teaching or instruction purposes regarding driving or its performance.
12. To anyone riding on, getting on, or getting off of the outside of the insured vehicle.
13. To anyone riding in, getting in, or getting out of the open pickup bed of the insured vehicle.
14. Those damages caused by the Insured vehicle for overloading it or subjecting it to excessive traction in relation to its resistance or capacity. In these cases, the Company shall neither be liable for those damages caused to bridges, avenues or any other public road and underground objects or installations, being this either due to vibration or the weight of the vehicle or its load.
15. The obligations by the Company stipulated in this Policy shall be automatically voided if the Insured or any of their representatives enters into an agreement or deal with the parties involved, regarding any accident, without the consent granted in written by the Company.

SECTION 2. - MEDICAL EXPENSES FOR OCCUPANTS

This policy covers the payment for medical expenses for the concepts below described, incurred by the insured or any

occupant in a traffic accident while being inside the compartment, cabin or enclosed space dedicated to transport people.

Medical Expenses for occupants covered by the policy are as follows:

- a) Hospitalization. Room and board at hospital, physical therapy, general hospital expenses, anesthetics and prescription drugs.
- b) Medical Care- Indispensable medical services provided by physicians legally authorized to practice their profession.
- c) Nurses. – The cost of the services provided by the nurses whit licensed to practice.
- d) Ambulance Service.– Ambulance expenses.
- e) Funeral Expenses.

In case an event that affects this coverage occurs, the initial liability limit per person shall be determined in proportion to the number of occupants who are injured, not exceeding the total sum insured per accident.

MAXIMUM LIMIT OF LIABILITY

The maximum limit of liability of the Company in this coverage is established on the declaration page of this policy for each person for Bodily Injury to the occupants of the insured vehicle as well as each event.

EXCLUSIONS

In no case this coverage shall cover:

1. Under no circumstances does this policy cover anyone residing outside the Republic of Mexico and does not possess Mexican Plates.
2. The occupants of the Insured vehicle when the vehicle is used as Public Transportation or livery conveyance. This exclusion does not apply to a share-the-expense car pool.
3. The occupants of the Insured vehicle when the vehicle is used as a place of residence or lodging.
4. When the Insured uses another vehicle different than the Insured vehicle.
5. When the contrary vehicle that caused the collision or accident is the Insured's property.
6. Personal damage caused by:
 - Discharge of nuclear weapons, even when it is accidental
 - War. Declared or not declared.
 - Civil War
 - Insurrection
 - Rebellion or Revolution
 - Terrorism

7. Personal damage caused by:
 - Nuclear reaction
 - Radiation
 - Radioactive Contamination
8. Vehicles with less than 4 or more than 6 wheels.
9. Vehicles designed for off-road use.
10. While employed or otherwise engaged in the business of:
 - a. Selling;
 - b. Repairing
 - c. Servicing
 - d. Storing
 - e. Retail or wholesale delivery.
11. The occupants of the vehicle when:
 - a. When the vehicle participates in competitions as well as in safety, resistance or speed tests.
 - b. It is used with teaching or instruction purposes for driving or performance.
12. The obligations by the Company stipulated in this Policy shall be automatically voided if the Insured or any of their representatives enters into an agreement or deal with the parties involved, regarding any accident, without the consent granted in written by the Company.

CLAUSE 3. - PREMIUMS AND PAYMENT OBLIGATIONS.

3.1 Premium

The premium expires on the issuing date of this Policy and shall be paid at the moment of entering into the contract.

3.2 Place of Payment

The premiums agreed shall be paid at the offices of the Company.

3.3 Cessation of the Contract Effects due to Lack of Payment

If the premium has not been paid within 30 calendar days after the date of issuance, the contract shall automatically cease at 12:00 a.m. on the last day of this period of time.

CLAUSE 4. – SUMS INSURED.

It shall be the responsibility of the Insured to appoint and update the Sums Insured indicated on the cover of the Policy and which shall constitute the maximum liability that, in case of an event, shall be to the charge of the Company, having had to be appointed in common consent between the Insured and the Company.

CLAUSE 5. – OBLIGATION OF THE INSURED.

1. In Case of an Accident

- a. Precautions
Upon the occurrence of an accident or loss, the Insured shall take all precautions available under the circumstance to prevent further damages. If there is no danger of further

loss, the insured must consult the insurance company and must follow such instructions given.

All expense incurred by the insured that were prudent will be reimbursed by the company and if the company instructs the insured to act, the company will pay all costs in advance.

Noncompliance with the foregoing shall result in the reduction of the amount payable under this policy to the amount which would have been payable had the Insured complied with such obligation.

b. Duties In Case Of An Accident.

Upon the occurrence of an accident or loss covered hereunder, the Insured is obligated to immediately notify the Company as soon as he is made aware of same except in the case when such notification is rendered impossible by reasons beyond the reasonable control of the Insured, in which case he still must notify the Company as soon as the circumstances allow and, prior to leaving the United States of America. Noncompliance with the foregoing shall result in the reduction of the amount payable under this policy to the amount which would have been payable had the Company been promptly advised of the occurrence.

2. In case of claims

a. Claim Notification

The insured is obligated to communicate to the company as soon as he or she has knowledge of, a loss or suits against the insured by the insured or his representatives, and in such case, would remit all documents or copies of said documents.

Failure to comply with this obligation by the insured will free the insurance company from indemnization which corresponds to the coverages affected by the loss. The company will not be obligated to recognize or accept debts, transactions, or any other judicial act of such kind, carried out without the consent of the insurance company. A confession of a material fact will not be construed as the acceptance of liability by the insurance company.

b. Insured's Cooperation With Insurance Company

The insured is obligated at the cost of the company, to take part in all civil proceedings against the insured or company with respect to the liability covered by the insurance. The insured must:

- Provide dates and the necessary proof which are required by the company for its defense at the cost of the insurer, in case it is deemed necessary or if it is not necessary for the insured to appear in court.
- Exercise or assert his rights and actions that which correspond to the insured.
- Take part in all civil proceedings

- Provide a power of attorney to the counsel that the insurer designates to defend this case in all proceedings, in case the insurer cannot intervene directly in all transactions of said proceedings.

3. Obligation to notify the company of the existence of other insurance

The Insured has the obligation to immediately make known to the Company, in writing, the existence of other insurance contracted with any other company on the insured vehicle, indicating the name of the insurer, the policy number and the amount of such insurance.

In case of existence of other insurance covering the same insurable interests of the Insured in the same accident or loss, each insurance company will pay a proportionate share of a claim, based on the corresponding limits of coverage provided by each insurance companies' policy.

If the insured intentionally omits notice of other insurance as stated above or commence a process to collect from other insurers for undue gain, the company shall be free of obligation to pay said claim.

CLAUSE 6. - TERRITORY

This Policy shall apply only within the 48 states located in the continental of the United States.

CLAUSE 7 - INDEMNIFICATION FOR DELAY

In case the company having received all the documents and information for the claim to be properly understood and adjudicated, and does not comply with the obligation to pay the damages, interests or rents contained in Article 71 of the "Ley Sobre el Contrato de Seguro", the company is obligated to pay the insured, beneficiary or the third party indemnification for delay according to the terms highlighted in Article 135 "Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", revised by the public decree in the "Diario Oficial de la Federacion" dated December 31, 1999 and January 16, 2002.

CLAUSE 8. - LOSS OF INDEMNIFICATION FOR FRAUD, OMISSIONS, OR MATERIAL MISREPRESENTATION

When the company makes payments on the behalf of the insured for damages caused to third parties for damages covered by the policy and proof exists that the insured made omissions, material misrepresentations or engaged in fraud, referred in Article 8, 9, 10 and 70 of the "Ley Sobre El Contrato de Seguro" or escalated the risk according to the terms in Articles 52 and 53 of the same, the company will have the right to the reimbursement of the damages paid by the insured.

We do not provide coverage for any accident if information relied upon in providing this insurance was materially misrepresented or concealed.

CLAUSE 9. - PRIOR TERMINATION OF POLICY

The parties herein expressly agree this contract can be terminated with anticipation:

When the Insured terminates the policy, they shall do it through a written notification to the Company, which shall have the right to the premium that corresponds to the number of days of the period during which the Policy was in force, in accordance with the daily fare provided for this contract.

When the Company terminates the contract, they shall do it through a written notification to the Insured, with the termination of the insurance entering into effect after 15 days of having submitted the respective notification. The Company shall return the total amount of the premium proportional to the period of validity not passed of the Policy, not later than the moment such notification is made, without which requisite shall be taken as not carried out.

CLAUSE 10. - STATUTE OF LIMITATIONS.

All claims under this policy must be submitted within two years from the date of the occurrence giving rise thereto and pursuant to the terms of article 81 of the "Ley del Contrato del Seguro" with the exception of cases stipulated in article 82 of the same law.

The statute of limitations shall be interrupted not only by ordinary cause, but also by the appointment in to "Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros".

CLAUSE 11. - REDRESS

In the event of a dispute between the Insured and the Company, not related to coverages, the insured can assert his rights under the protection o the "Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros"

CLAUSE 12. - COMMUNICATION

Any declaration or communication in relation to the present contract, must be communicated to the insurer in writing, precisely to its headquarters. In such case where the address of the headquarters changes, the new address within the Republic of Mexico will be communicated to the insureds to send any and all correspondence and for any other legal matter.

The requirements and communications that the company must make to the insureds or its trustees, will be made by using the last known address by the company and such notification will be deemed valid.

CLAUSE 13.- JURISDICTION

These coverages are not valid in any jurisdiction other than a court of law in the United States of America (USA) in which a covered accident occurs and only those current laws and procedures of law in that State will apply.

In the event of a dispute between the Insured and the Company, all parties to this contract submit themselves to the Mexican laws and judicial process, forfeiting all other judicial systems involved or that may arise because a change of residency in the future.

CLAUSE 14. - LANGUAGE.

Any legal proceedings conducted in the United States, the English text will apply.

Any legal proceedings conducted in the Republic of Mexico the Spanish text will apply.

CLAUSE 15. – ARTICLE 25 OF THE “LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO” (INSURANCE CONTRACT LAW)

If the contents of this policy or its modifications does not agree with the initial offer, the insured can request to rectify the content of the policy within 30 days of the receipt of this policy. After such time, the conditions and the modifications of this policy are deemed to be accepted.

ACE SEGUROS, S.A.

Edificio Arcos Oriente
Bosques de Alisos No. 47ª 1er Piso
Bosques de las Lomas
05120, Mexico City

“This document and the technical note supporting it are registered before the Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, pursuant to in the articles 36, 36-A, 36-B and 36-D of the Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, under record number CNSF-S0039-0310-2004, dated on 05/25/2004”.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AUTOS TURISTAS A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

PRELIMINAR

Acuerdo de Seguro

ACE Seguros, S.A. en adelante denominada la "Compañía" y el titular de la póliza, de aquí en adelante denominado el "Asegurado", han convenido las coberturas y sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas a cambio de la obligación del pago de la prima y sujeto a todos los términos y condiciones de esta póliza.

Definiciones

Para efectos de este contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1. **Asegurado.** Se define como la persona cuyo nombre y domicilio aparecen en la carátula de la póliza o la persona que maneja el vehículo asegurado con el consentimiento del propietario del mismo.
Para efectos de la sección 2 de esta póliza, el **ocupante** o asegurado también significa cualquier persona que ocupe el vehículo asegurado con el consentimiento del propietario del vehículo asegurado.
2. **Ocupante.** Significa cualquier persona dentro de, entrando en o bajando del vehículo asegurado, con el consentimiento del asegurado.
No se considerará ocupante a la persona que se encuentre sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del vehículo asegurado.
3. **Daños a Terceros en sus Personas.** Significan las lesiones corporales, malestar, enfermedad, o la muerte que resultare.
4. **Daños a Terceros en sus Bienes.** Significan los daños físicos, la destrucción o la pérdida del uso de la(s) propiedad(es) de los terceros.
5. **Terceros.** Se refiere a los bienes o personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza y que no son ni ocupantes ni el conductor del vehículo asegurado al momento del siniestro.
6. **Automóvil de Uso Particular.** Se refiere a los automóviles o camioneta de cuatro o seis ruedas cuyo diseño es para el uso sobre caminos públicos.
Uso Particular. Es el uso al que se destina el vehículo asegurado sin fin de lucro y que específicamente es utilizado para viajes de placer o de negocios.
7. **Vehículo Asegurado.** Significa el automóvil de uso particular descrito en la carátula de la póliza.
8. **Negocios.** Cuando por su profesión u ocupación ingresa a los Estados Unidos de Norteamérica.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA 1ª - ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS

SECCIÓN 1 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía pagará los daños a terceros en sus bienes o personas por los cuales el asegurado sea legalmente responsable a consecuencia de un accidente automovilístico. Los daños consideran toda lesión a los intereses del asegurado que surjan antes de inicializar el proceso de juicio.

La Compañía defenderá o indemnizará cualquier reclamación o demanda no penal a consecuencia de estos daños ocasionados. En adición al límite de responsabilidad, la Compañía pagará todos los gastos legales de defensa en que se incurran. La responsabilidad de la Compañía termina cuando el límite de responsabilidad para esta cobertura haya sido agotada. La Compañía no cubrirá los daños a terceros en sus bienes y/o personas que no estén cubiertos por esta póliza.

En adición al límite de responsabilidad, la Compañía pagará a favor del Asegurado hasta U.S. \$50 dólares por día de trabajo perdido, como consecuencia de asistir a audiencias o juicios que se requieran.

Esta póliza no cubre multas, daños punitivos ni ejemplares o sentencias derivadas de un proceso penal.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite de responsabilidad por persona que aparece en la Carátula de la póliza para la cobertura de Daños a Terceros en sus Personas es el máximo límite de responsabilidad de la Compañía para todos los daños que incluyen gastos para el cuidado de la persona dañada, Daño Moral o la muerte si esta resultara de los Daños a Terceros en sus Personas. Esto es, por cada persona y en cada accidente automovilístico.

Sujeto a este límite por cada persona, el límite de responsabilidad por los Daños a Terceros en sus Personas será la máxima responsabilidad de la Compañía para todos los daños que resulten por evento o accidente automovilístico ocasionado por el asegurado.

El límite de responsabilidad que aparece en la Carátula de la póliza para Daños a Bienes de Terceros es el máximo límite de responsabilidad de la Compañía para todos los daños a bienes de terceros como consecuencia de un accidente automovilístico.

Estos límites máximos que la Compañía pagará son independientemente del número de:

1. Asegurados;
2. Reclamaciones presentadas;
3. Vehículos o primas desglosadas en la Carátula de la póliza, o de
4. Vehículos involucrados en el accidente automovilístico

Nadie tendrá el derecho a recibir indemnizaciones duplicadas por los mismos conceptos de pérdida bajo la Sección 2 de esta póliza.

EXCLUSIONES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Esta póliza en ningún caso cubrirá vehículos que no sean residentes en México y cuyas placas no sean nacionales.
2. Los vehículos que no aparezcan como cubiertos en esta está póliza.
3. A los ocupantes del vehículo asegurado.
4. Al asegurado que intencionalmente cause daños a terceros en sus bienes o personas.
5. Los daños materiales a bienes que sean propiedad del Asegurado, del conductor o de sus familiares o que estén bajo su custodia o de la de sus empleados o representantes, o se encuentren dentro del vehículo. En esta sección, toda propiedad que se encuentra adentro del vehículo o arrastrado al vehículo está considerada propiedad del asegurado.
Esta exclusión no aplica si los daños materiales son a una casa o cochera particular.
6. La responsabilidad civil por atropellar con el vehículo asegurado a personas que sean familiares de el Asegurado o que estén a su servicio.
7. Los daños que cause el vehículo como consecuencia de usarlo para Transporte Público o Transporte de Mercancías.
Esta exclusión no aplica al uso del vehículo asegurado para el transporte de personas que comparten los gastos del viaje al trabajo, sea de ida o de vuelta.
8. Los vehículos de menos de 4 ruedas o más de 6 ruedas.
9. Los vehículos diseñados para transitar fuera de caminos convencionales.
10. Cuando el vehículo, de uso particular, sea empleado en los negocios de tipo:
 - a. Ventas
 - b. Reparaciones
 - c. Inspecciones
 - d. Almacenamiento
 - e. Repartidores de productos.
11. Los daños que cause el vehículo asegurado cuando:
 - a. Participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.

b. Se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.

12. A las personas que se encuentre sobre, subiendo o bajando de cualquier parte exterior del vehículo asegurado.
13. A las personas que se encuentre sobre, subiendo o bajando de la caja abierta del vehículo asegurado.
14. Los daños que cause el vehículo asegurado por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, avenidas, o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.
15. Las obligaciones de la Compañía estipuladas en esta póliza quedarán automáticamente anuladas si el Asegurado o cualquiera de sus representantes celebra convenio o pacto con el o los involucrados, en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por la Compañía.

SECCIÓN 2 – GASTOS MEDICOS A OCUPANTES

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, quedará cubierto el pago de gastos médicos por los conceptos que más adelante se enumeran, originados por lesiones corporales que sufran el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinadas al transporte de personas.

Los conceptos de Gastos Médicos a ocupantes cubiertos por la póliza son los siguientes:

- a) Hospitalización - Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención Médica - Los servicios médicos indispensables proporcionados por doctores legalmente autorizados para ejercer su profesión.
- c) Enfermeros - El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) Servicio de Ambulancia - Los gastos erogados por el uso de ambulancia.
- e) Gastos Funerarios.

En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada por evento contratada.

LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza para cada

persona por las lesiones físicas que hayan sufrido los ocupantes del vehículos asegurado y por cada evento o accidente.

EXCLUSIONES

Esta cobertura en ningún caso ampara:

1. Esta póliza en ningún caso cubrirá vehículos que no sean residentes en México y cuyas placas no sean nacionales.
2. Los daños que cause el vehículo como consecuencia de usarlo para Transporte Público o Transporte de Mercancías.
Esta exclusión no aplica al uso del vehículo asegurado para el transporte de personas que comparten los gastos del viaje al trabajo, sea de ida o de vuelta.
3. A los ocupantes del vehículo asegurado cuando el vehículo sea usado como lugar de residencia o alojamiento.
4. Cuando el asegurado ocupe otro vehículo diferente al vehículo asegurado.
5. Cuando el vehículo contrario que ocasionó el golpe o accidente es propiedad del asegurado.
6. Los daños en sus personas causados por:
 - Descarga de armas nucleares, aún cuando sea accidental
 - Guerra. Declarada o no declarada.
 - Guerra Civil
 - Insurrección
 - Rebelión o Revolución
 - Terrorismo
7. Los daños en sus personas causados por:
 - Reacción Nuclear
 - Radiación
 - Contaminación Radioactiva
8. Los vehículos de menos de 4 ruedas o más de 6 ruedas.
9. Los vehículos diseñados para transitar fuera de caminos convencionales.
10. Cuando el vehículo, de uso particular, sea empleado en los negocios de tipo:
 - a. Ventas
 - b. Reparaciones
 - c. Inspecciones
 - d. Almacenamiento
 - e. Repartidores de productos.
11. A los ocupantes del vehículo asegurado cuando:
 - a. Participe en competencias o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
 - b. Se utilice para fines de enseñanza o instrucción de su manejo o funcionamiento.
12. Las obligaciones de la Compañía estipuladas en esta póliza quedarán automáticamente anuladas si el Asegurado o cualquiera de sus representantes celebra convenio o pacto con él o los involucrados, en cualquier accidente, sin el consentimiento otorgado por escrito por la Compañía.

CLÁUSULA 3 - PRIMAS Y OBLIGACIONES DE PAGO.

3.1 Prima

La prima vence en la fecha de expedición de esta póliza y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

3.2 Lugar de Pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo expedido por la Compañía o sello comprobatorio.

3.3 Cesación de los Efectos del Contrato por Falta de Pago

Si no hubiera sido pagada la prima dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha del inicio de la vigencia de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 am del último día de este plazo.

CLÁUSULA 4 – SUMAS ASEGURADAS.

Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas que se indican en la carátula de la póliza y que constituirán la máxima responsabilidad que en caso de siniestro está a cargo de la Compañía, debiendo haber sido aceptadas de común acuerdo entre el Asegurado y la Compañía.

CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

1. En Caso de Siniestro el asegurado se obliga a:

a) Precauciones

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora, y si ésta da instrucciones anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que señala el párrafo anterior, la obligación de la Compañía se limitará a indemnizar a el Asegurado por el daño sufrido, únicamente hasta el valor a que habría ascendido, si éste hubiera cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún siniestro cubierto por la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento del hecho y en un plazo no mayor a cinco días, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo darlo tan pronto como cesó uno y otro y antes de salir de los Estados Unidos de Norteamérica; la falta oportuna de este aviso dará lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de siniestro el asegurado se obliga a:

a) Aviso de Reclamación

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos que con ese motivo se le hubiere entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de Otros Seguros

El Asegurado tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, de la existencia de otro Seguro que contrate con otra compañía sobre el vehículo asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando la Suma Asegurada y cada uno de los nombres de las Aseguradoras, de acuerdo con el Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés

asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución Aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contratare los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 6 – TERRITORIALIDAD.

Esta póliza aplica únicamente dentro de los límites de los Estados Unidos de Norteamérica excepto Alaska y Hawaii.

CLÁUSULA 7 – INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedará obligada a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, en los términos del Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, reformado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1999 y 16 de enero de 2002, una indemnización por mora de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.

Los intereses correspondientes deberán computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 8 – OMISIONES, INEXACTAS DECLARACIONES O AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO-

Cuando la Compañía pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º, 10 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

CLÁUSULA 9 – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, lo hará mediante notificación por escrito a la Compañía, la cual tendrá derecho a la

prima que corresponda al número de días del periodo durante el cual estuvo en vigor la póliza, de acuerdo con la tarifa diaria proporcionada para este contrato.

Cuando la Compañía lo declare por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la póliza a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 10 - PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguros, prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 11 – COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 12 – COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio. En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la Compañía llegare a ser diferente de la que conste en la póliza expedida, se notificará al Asegurado la nueva dirección en la República para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

CLÁUSULA 13 – JURISDICCIÓN.

Las coberturas amparadas por esta póliza no tendrán validez en otra jurisdicción que no sea la de los tribunales del Estado de los Estados Unidos de Norteamérica (EEUU) donde ocurrió el accidente cubierto y sólo serán aplicables las leyes y los procedimientos vigentes en dicho Estado.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía en relación a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales Mexicanos, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio tengan o lleguen a tener en un futuro.

CLÁUSULA 14 - IDIOMA.

Para cualquier proceso legal efectuado en los Estados Unidos de Norteamérica, se aplicará el texto en Inglés.

Para cualquier proceso legal efectuado en la República Mexicana, se aplicará el texto en Español.

CLÁUSULA 15 - ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

ACE SEGUROS, S.A.

Edificio Arcos Oriente
Bosques de Alisos No. 47ª 1er Piso
Bosques de las Lomas
05120, México, D.F.

"Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por registro número CNSF-S0039-0310-2004 con fecha 25/05/2004.